

N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del catorce de abril de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

información relacionada con la solicitud con número de folio 0821000008521 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000008521.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000008521, de fecha 08 de marzo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por copia simple de la información siguiente:

«[...]

1.- Se solicita copia simple de las Actas Circunstanciadas de los meses de enero de 2018, enero de 2019, enero de 2020, enero de 2021, julio de 2018, julio de 2019, julio de 2020, julio de 2021, diciembre de 2018, diciembre de 2019, diciembre de 2020 y diciembre de 2021, las cuales se levantaron para hacer constar todas y cada una de las mercancías y/o productos que fueron enviadas a incineración y/o destrucción en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria de LOS CABOS, MAZATLÁN, HUATULCO, COZUMEL Y PUERTO VALLARTA.

2.- A partir del año 2017 a la fecha (2021), se solicita detallar las fechas exactas en que se les proporcionó el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los hornos incineradores ubicados en las oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria de Los Cabos, Mazatlán, Huatulco, Cozumel y Puerto Vallarta, así como el nombre del proveedor que les proporcionó el servicio. (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 08 de marzo de 2021 a las Direcciones Generales de Administración e Informática y de Inspección Fitozoosanitaria la solicitud de acceso a la





Nº de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

información con folio No. 0821000008521, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 11 de marzo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.03.01-0433-2021**, a través del cual, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, solicitó a este Comité de Transparencia una prórroga para dar cumplimiento a las peticiones de trato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo **CT-SPT-12-03-2021/02**, dictado dentro del Acta de Sesión Permanente de Trabajo de fecha 12 de marzo de la anualidad en curso, en los términos siguientes:

«[...]

CT-SPT-12-03-2021/02.- El Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por las **Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria** relativo a la solicitud de información con número de folio **821000008521** **confirma la ampliación de plazo** solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar con el proceso de búsqueda exhaustiva de la información y documentación, así como su posterior revisión, integración y en su caso elaboración de las versiones públicas correspondientes para dar respuesta al requerimiento de trato de manera adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]»

IV. En fecha, 31 de marzo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.03.01-0556-2021**, a través del cual, el Director de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras en suplencia por ausencia del Director General de Inspección Fitozoosanitaria, manifestó lo siguiente:

«[...]





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

Al respecto, es necesario precisar que durante los meses de enero, julio y diciembre de 2018 a 2021, las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en Los Cabos, Mazatlán, Huatulco, Cozumel y Puerto Vallarta expidieron **3,042** Actas Circunstanciadas (AC) de destrucción y/o incineración de mercancías agropecuarias, de las cuales, **101** AC pueden ser entregadas al particular. De las **2,941** AC restantes se detectó que contienen información clasificada como reservada, por considerarse un dato personal, consistente en:

Documento	Tipo de Dato	Fundamento Legal	Motivación
Actas Circunstanciadas	Nombre del Representante o Particular; Testigos	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	El Nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar para resguardar su información personal.
	Domicilio del Particular o Representante Legal		El domicilio refiere al lugar de residencia habitual de la persona; lo que ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, razón por la cual fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.
	Firma del Representante o Particular y Testigo.		La firma constituye un rasgo gráfico que puede identificar o hacer identificable a una persona, por lo que se estima pertinente su resguardo, para evitar su divulgación e identificación directa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Nº de Oficio CT-2021-77

Resolución de confidencialidad

Referencia: 0821000008521

	Número de Pasaporte		El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal.
	Cadena original (RFC del Servidor Público y Nombre del Representante o Particular; Testigos)		Contiene el RFC del servidor público el cual está vinculado al titular, porque permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial. Mientras que el Nombre, es un dato personal, como se mencionó en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, le informo que han sido enviadas al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx, las **101 AC** y **2,941**, en versión pública y original, por lo que, se solicita a ese **H. Comité, apruebe la clasificación de los datos personales antes señalados**, de conformidad con el artículo 113 fracción I, 116, 117 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que en las AC se dejó visible el nombre y firma de los servidores públicos, así como de los terceros especialistas autorizados por esta Dirección General.





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

Asimismo, se remitió al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx, la información del numeral 2 relativo al mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha (2021). (Sic)

[...]»

V. Como anexo al documento señalado en el numeral anterior, se remitió documento con información relacionada con el mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha (2021), mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

VI. En fecha, 31 de marzo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.06.03.0202-2021**, a través del cual, el Jefe de Departamento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en suplencia por ausencia del Director de Área, manifestó lo siguiente:

«[...]

Derivado de lo anterior y en atención a lo solicitado en su diverso y de acuerdo al oficio No. B00.03.01.-0556-2021, emitido por la Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, se da respuesta de manera conjunta conforme a lo siguiente:

*Al respecto, la Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras precisó que durante los meses de enero, julio y diciembre de 2018 a 2021, las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en Los Cabos, Mazatlán, Huatulco, Cozumel y Puerto Vallarta expidieron **3,042** Actas Circunstanciadas (AC) de destrucción y/o incineración de mercancías agropecuarias, de las cuales, **101** AC pueden ser entregadas al particular. De las **2,941** AC restantes se detectó que contienen información clasificada como reservada, por considerarse un dato personal, consistente en:*

Documento	Tipo de Dato	Fundamento Legal	Motivación
			El Nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del

A

✓





N° de Oficio CT-2021-77

Resolución de confidencialidad

Referencia: 0821000008521

Actas Circunstanciadas	Nombre del Representante o Particular; Testigos	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar para resguardar su información personal.
	Domicilio del Particular o Representante Legal		El domicilio refiere al lugar de residencia habitual de la persona; lo que ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, razón por la cual fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.
	Firma del Representante o Particular y Testigo.		La firma constituye un rasgo gráfico que puede identificar o hacer identificable a una persona, por lo que se estima pertinente su resguardo, para evitar su divulgación e identificación directa.
	Número de Pasaporte		El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal.
	Cadena original (RFC del Servidor Público y		Contiene el RFC del servidor público el cual está vinculado al titular, porque permite





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

	Nombre del Representante o Particular; Testigos)	identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial. Mientras que el Nombre, es un dato personal, como se mencionó en el apartado correspondiente.
--	--	---

Por lo anterior, la Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras enviaron al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx, las **101 AC** y **2,941**, en versión pública y original, por lo que, solicitaron a ese **H. Comité, apruebe la clasificación de los datos personales antes señalados**, de conformidad con el artículo 113 fracción I, 116, 117 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que en las AC dejaron visible el nombre y firma de los servidores públicos, así como de los terceros especialistas autorizados por esta Dirección General.

Asimismo, dicha Dirección remitió al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx, la información del numeral 2 relativo al mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado durante el periodo comprendido del año 2017 a la fecha (2021). (Sic)

[...]]»

VII. Una vez expuestos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo quinto, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. - Las Direcciones Generales de Inspección Fitozoosanitaria y de Administración e Informática, remitieron a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública de los archivos denominados "**Actas Circunstanciadas (AC) de destrucción y/o incineración de mercancías agropecuarias**" las cuales forman parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por las Unidades Administrativas Responsables, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y.

TERCERO. - De las constancias remitidas por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Inspección Fitozoosanitaria y de Administración e Informática, a este H. Comité se advirtió versiones públicas y originales de los archivos denominados "**Actas Circunstanciadas (AC) de destrucción y/o incineración de mercancías agropecuarias**", por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en **nombres, domicilios, firmas y número de**





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

pasaporte de representantes legales, particulares y testigos; así como RFC de servidores públicos, representantes, particulares y testigos.

CUARTO. - Presentada la manifestación de las Unidades Administrativas Responsables, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado





Nº de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al **ámbito privado** de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e



N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Inspección Fitozoosanitaria y de Administración e Informática, contiene datos como son los **nombres, domicilios, firmas y número de pasaporte de representantes legales, particulares y testigos; así como RFC de servidores públicos, representantes, particulares y testigos.**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones y motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los nombres, domicilios, firmas y número de**





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521

pasaporte de representantes legales, particulares y testigos; así como RFC de servidores públicos, representantes, particulares y testigos, por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de los nombres, domicilios, firmas y número de pasaporte de representantes legales, particulares y testigos; así como RFC de servidores públicos, representantes, particulares y testigos**, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Inspección Fitozoosanitaria y de Administración e Informática, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de





N° de Oficio CT-2021-77
Resolución de confidencialidad
Referencia: 0821000008521


Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a las Direcciones Generales de Inspección Fitozoosanitaria y de Administración e Informática, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

